

**DE LA TERCERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: QUE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, UN INFORME SOBRE LA REGLAMENTACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTES EN DICHO AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REUBICACIÓN DE LAS ESTACIONES TERRENAS DE TELEFONÍA CELULAR.**

**TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**Julio 24, 2012**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Tercera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura, fue turnada la Proposición con Punto de acuerdo que exhorta al Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a regular la instalación de antenas de telefonía celular y al Gobierno Federal a que revise las concesiones de las empresas de telefonía que las han instalado sin permisos, suscrita por el Sen. Francisco Javier Obregón Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, en fecha 20 de junio de 2012.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta de referencia y conforme a las deliberaciones que del mismo realizaron sus integrantes reunidos en Pleno, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

**D I C T A M E N**

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 20 de junio de 2012, el Sen. Francisco Javier Obregón Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, presentó ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Proposición con Punto de acuerdo que exhorta al Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a regular la instalación de antenas de telefonía celular y al Gobierno Federal a que revise las concesiones de las empresas de telefonía que las han instalado sin permisos.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, dispuso que la proposición citada con antelación, se turnara a la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria, los CC. Legisladores integrantes de esta Tercera Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada proposición, expresar sus observaciones y comentarios a las mismas, e integrar el presente dictamen.

**II. OBJETO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

Exhortar al Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a regular la instalación de antenas de telefonía celular y al Gobierno Federal a que revise las concesiones de las empresas de telefonía que las han instalado sin permisos.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

En las Consideraciones de la Proposición que se dictamina, se refiere entre otras cosas, las siguientes:

El vertiginoso incremento de la telefonía celular ha llevado a las compañías prestadoras del servicio a instalar a todo lo largo y ancho del país las antenas que forman parte de este sistema de comunicación, de tal forma que patios, techos de casas o cualquier sitio ha sido utilizado para la colocación de estas antenas, que tienen una altura de entre 15 a 40 metros y muchas de ellas han sido colocadas en zonas densamente pobladas.

Las antenas (de estaciones base) crean a su alrededor un campo electromagnético o un espacio en el que actúan sus radiaciones, siendo que la intensidad de este campo creado es inversamente proporcional a la distancia a la antena por lo que, en principio, viviendas próximas a la antena pueden quedar dentro de ese campo intenso y ser afectados.

El aumento de los equipos de telefonía móvil en el país ha generado una proliferación de antenas en las urbes, aumentando considerablemente los riesgos a la salud, debido al alto grado de contaminación electromagnética que surge como consecuencia de los mismos. La instalación de estas antenas siempre genera una fuerte controversia entre la población, ya que los vecinos afectados nunca son consultados ni informados sobre los efectos nocivos que estos aparatos ocasionan a la salud.

Algunos estudios pagados por la OCDE y la Unión Europea, sostienen que las ondas electromagnéticas emitidas por antenas celulares, pueden romper las cadenas del ADN favoreciendo la proliferación del cáncer. Actualmente las empresas de telefonía celular, deben solicitar el permiso correspondiente a cada municipio de las Entidades Federativas, para la construcción e instalación de sus antenas, pero en muchas zonas del país, estos lineamientos no se cumplen.

Estas antenas producen una radiación electromagnética denominada radiofrecuencia que es no ionizante y sus efectos biológicos son esencialmente diferentes de los de la radiación ionizante, producida por máquinas de rayos X o por la desintegración de isótopos radiactivos, pero el que estas radiaciones sean no ionizantes no descarta efectos en la salud, que algunos estudios empiezan a vislumbrar.

Se llama radiación no ionizante a toda energía en forma de ondas que se propagan a través del espacio. Este tipo de radiaciones tiene su origen principalmente en los campos electromagnéticos naturales, a los cuales se han unido un amplio número de campos artificiales, creados por maquinaria industrial, líneas eléctricas, electrodomésticos, telefonía celular, en especial las antenas de estaciones base, que nos exponen a diario a una radiación adicional.

Las invisibles microondas que generan transmisores y redes de alta tensión atraviesan todo, incluso nuestro cuerpo y no es descabellado imaginar que la compleja estructura celular recibe impactos cuyas consecuencias no son fáciles de determinar. Las conjeturas sobre el peligro de las grandes antenas, las repetidoras de telefonía celular, transformadores y cables de alta tensión están basadas en un creciente número de enfermos de cáncer que acusan a estos de contaminar su cuerpo.

Aunque es indudable que ejercen efectos biológicos, el papel de las radiaciones no ionizantes como agentes cancerígenos es polémico. Se piensa que podrían actuar como promotores tumorales. En muchos trabajos se ha determinado un mayor riesgo relativo de leucemias, tumores cerebrales y otros cánceres en sujetos que residen en las proximidades de las líneas de alta tensión. La sospecha de asociación más firme se ha establecido con las leucemias infantiles.

Desde el punto de vista de la salud pública es importante considerar que los diversos estudios que existen al respecto, si bien pueden ser contradictorios o inciertos, a fin de cuentas resultan una seria advertencia sobre los potenciales efectos adversos de radiación no ionizante, por lo que la recomendación aceptada mundialmente es la de la aplicación de medidas precautorias al respecto.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declara que a la fecha no se tienen las evidencias científicas suficientes sobre los efectos adversos en la salud, tampoco ha descartado la posibilidad de que estas antenas sean causantes de grandes daños a la salud ya que en todo el mundo cada vez se reportan más casos de cáncer y otras enfermedades en pacientes que cotidianamente están en las cercanías de estas antenas.

El Dr. José Luis Bardasano, Director del Instituto de Bioelectromagnetismo de la Universidad de Alcalá de Henares plantea: “Las ciudades se están convirtiendo en auténticos bosques de antenas de todas clases, algunas emiten radiaciones a las que la gente se adapta o sufre. La gente no adaptada va a tener insomnio, va a ser más agresiva y más inestable”. “Los seres humanos tenemos un pequeño órgano situado en el centro del encéfalo, se trata de la glándula pineal. Este órgano es el encargado de regular nuestros ritmos vitales, está sincronizado con la luz solar y, en menor medida, con el magnetismo terrestre. Una de las funciones de la glándula pineal es la de producir por la noche una hormona, ‘la melatonina’. Cuando una persona está sometida continuamente a un campo electromagnético “la producción de la hormona desciende” y la melatonina es uno de los antirradicales libres, produce ritmo en el organismo y es un potente anticancerígeno, sobre todo en el cáncer de mama”.

Una investigación realizada por la Sociedad Internacional para la Investigación de la Contaminación Electromagnética (Igef) en Alemania, y realizada en 280 casas situadas en las cercanías de antenas de telefonía móvil, ha puesto de manifiesto que una cantidad significativa de personas que estaban viviendo en dichas casas desde hacía más de 10 años, al poco tiempo de instalar cerca de su casa tales antenas empezaron a padecer, sin ninguna causa aparente, los siguientes trastornos: dolor de cabeza frecuente, irritabilidad nerviosa, presión arterial alta, arritmias cardíacas, trastornos del sueño, mareos y bloqueos mentales.

En el Departamento de Biología Animal de la Facultad de Ciencias Biológicas de Valencia, España, encontraron cambios importantes en los ciclos circadianos de ratones y un incremento significativo de estrés ante la exposición a microondas de telefonía móvil, comparativamente con los grupos de control no expuestos.

A diferencia de la postura de la OMS, la Comisión Internacional para la Seguridad Electromagnética tiene una postura muy clara que entre otros documentos la refleja en la Resolución de Benevento del 2006. En dicha declaración se puede leer lo siguiente:

- Hay efectos adversos para la salud como resultado de las exposiciones a los campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos.
- Hay evidencias de que las fuentes actuales de financiación sesgan y desvían los análisis y la interpretación de los resultados de las investigaciones hacia el rechazo de la evidencia de riesgos para la salud pública
- Los efectos biológicos pueden ocurrir por exposiciones a campos electromagnéticos de baja frecuencia y a los campos electromagnéticos de radiofrecuencia y microondas.
- Animamos a los gobiernos a que adopten una normativa marco de pautas para la exposición pública y laboral a campos electromagnéticos que reflejen al Principio de Precaución.

La evidencia recabada, las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Seguridad Electromagnética y el Principio Precautorio han motivado que distintos países ya hayan establecido límites y normas de seguridad al respecto, como Australia, Nueva Zelanda y EE.UU. que han expedido normas restrictivas para la instalación de estas antenas, entre estas la prohibición de la instalación de antenas de telefonía móvil en los edificios.

En la ley neozelandesa contempla medidas como la prohibición de instalar antenas cerca de colegios y la regulación de la instalación indiscriminada previa consulta ciudadana, de tal manera que es común ver referéndums cada vez que una empresa pretende instalar una antena en un espacio urbano, aunque esa práctica ya está cayendo en desuso debido a nuevas regulaciones que obligan a las compañías a montar estos artefactos en carreteras, cada vez más lejos de los grandes centros.

Además, en ningún caso se permiten en las inmediaciones de los colegios, guarderías, hospitales, asilos u otras áreas sensibles de protección y con respecto de zonas residenciales no podrán instalarse antenas de telefonía celular a menos de 150 metros. Otros países, entre ellos Chile han replicado estas medidas y cada vez ponen más restricciones a la instalación de estas antenas en zonas pobladas.

En el caso concreto de México, estamos por mucho atrasados en la protección a la salud con respecto a este tema, lo cual contraviene el párrafo quinto del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Por ello, consideramos inadecuada la forma en que se maneja actualmente la colocación de este tipo de antenas, porque nos parece que es más importante la búsqueda de la preservación de la salud pública, tratando de prevenir actos que pongan en riesgo la misma, específicamente por las eventuales alteraciones en el organismo producidas por la instalación de antenas.

Un ejemplo importante de esta problemática es la proliferación de estaciones terrenas de telefonía celular en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, como el de la Colonia 3 de Mayo, donde desde 2001 fue instalada una antena de telefonía celular, justo frente a un Gimnasio y al nuevo Hospital de esa ciudad, que es además una zona densamente poblada, lo cual ha sido causa de que en los últimos años se hayan disparado los casos de enfermedades crónico-degenerativas, como el de un amplio número de personas enfermas de cáncer, enfermedades cardiovasculares, insomnio, ansiedad y depresión.

Debido a lo anterior, el 3 de octubre de 2007, representantes de vecinos de esa Colonia solicitaron al entonces delegado de la SCT en el Estado, José Antonio Ramírez Gómez, la información general y copia de la documentación técnica presentada por la empresa telefónica concesionaria para la instalación de dicha antena. Sin embargo, el citado funcionario, mediante oficio de 7 de noviembre de ese año, sin anexar nada de la información solicitada, de manera grotesca y burda y hasta burlesca, les envió unos folletos emitidos por la OMS sobre el tema campos electromagnéticos!! deslindándose a la vez mediante el argumento de que son los municipios los que están facultados para aprobar el desarrollo urbano municipal.

Así mismo, en el año 2009, los representantes del Consejo de Pobladores de la Colonia 3 de Mayo, le solicitaron al Ayuntamiento de La Paz la elaboración de un reglamento para la instalación, construcción y reubicación de antenas terrenas de telefonía celular, aduciendo que estas antenas representan un riesgo para la salud y la seguridad de los pobladores, mismo que hasta la fecha nunca se ha aprobado, por lo que dichas antenas siguen operando sin alguna normatividad que regule su funcionamiento.

Gracias a esta omisión, las empresas telefónicas han podido colocar sus antenas en zonas habitacionales, principalmente en zonas populares, en parques, escuelas y hospitales, causando graves afectaciones a los habitantes de esas zonas y un peligro a quienes viven cerca de éstas.

De igual forma, existen otros casos similares en esa Ciudad. Los comerciantes del centro de La Paz también han solicitado la reubicación de la antena de telefonía celular de la compañía Nextel, instalada en pleno centro de la ciudad, en la calle Revolución de 1910, primero por razones de salud y segundo porque está asentada de manera inadecuada, por lo cual se corre el riesgo de que se desplome, pues la casa habitación donde se encuentra no fue construida para resistir este tipo de aparatos.

Además de la competencia que tiene SCT en la operación de estas concesionarias, la evaluación ambiental por la instalación de una antena en un predio urbano corresponde a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología del Gobierno del Estado y determinación de la compatibilidad con el uso del suelo de la instalación de dicha antena es competencia del Ayuntamiento de La Paz, pero sin embargo estos permisos nunca fueron tramitados antes de instalarlas, por lo cual son irregulares y a pesar de ello siguen funcionando.

Siguen coludiéndose las grandes empresas de telecomunicaciones con autoridades locales, para que se les permita cometer este tipo de abusos en contra de los ciudadanos. Muchos casos similares a estos se reproducen a lo largo y ancho de nuestro país. La falta de regulación permite que las empresas abusen de la concesión otorgada por el Gobierno federal para invadir zonas urbanas sin tomar en cuenta las medidas correspondientes de prevención y precaución. Algunas autoridades municipales como en Tijuana, Baja California; Cosalá y Ahome, en Sinaloa, por citar algunos, ya han emitido reglamentos que regulan la instalación de estaciones terrenas de telefonía celular.

Además, es necesario exigir a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la COFETEL, que revise el funcionamiento de estos concesionarios de telefonía celular para que no operen con antenas que violan la legislación estatal y municipal, porque de acuerdo al artículo 9-A, fracción XIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es la encargada de vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Sin embargo, ante la falta de leyes específicas en esta materia, es evidente que el tema debe abordarse en la siguiente Legislatura federal, mediante la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para obligar a los concesionarios de telefonía celular a que sus antenas sean colocadas de tal manera que no dañen la salud y pongan en peligro a la población, así como a la ley ambiental para exigir una evaluación de riesgo en cada proyecto de instalación de tales antenas y para que se incorpore el principio precautorio, basándose en los estudios indispensables sobre los efectos ocasionados por su instalación en la salud pública y los ecosistemas.

Por lo anterior, es de vital importancia este Punto de Acuerdo, pues la salud de muchas personas está en riesgo con el aumento desmedido de estos aparatos, ya que su aumento exponencial por todas las ciudades traerá consigo el aumento considerable de afectaciones a la salud.

#### **IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS**

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracciones III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Legislativa, resulta competente para dictaminar la proposición con Punto de Acuerdo descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

**SEGUNDA.** Esta Tercera Comisión Legislativa comparte la preocupación y los planteamientos del promovente de la Proposición que se dictamina, ya que como se expone en el aludido punto de acuerdo, algunos estudios pagados por la OCDE y la Unión Europea, sostienen que las ondas electromagnéticas emitidas por antenas celulares, pueden romper las cadenas del ADN favoreciendo la proliferación del cáncer.

Ahora bien, aunque la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara que a la fecha no se tienen las evidencias científicas suficientes sobre los efectos adversos en la salud, tampoco ha descartado la posibilidad de que estas antenas sean causantes de grandes daños a la salud.

Aún más, a diferencia de la postura de la OMS, la Comisión Internacional para la Seguridad Electromagnética tiene una postura muy clara que entre otros documentos la refleja en la Resolución de Benevento del 2006.

**TERCERA.** Esta Comisión Dictaminadora estima si derivado de que las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Seguridad Electromagnética y el Principio Precautorio han motivado que distintos países ya hayan establecido límites y normas de seguridad al respecto, como Australia, Nueva Zelanda y EE.UU. que han expedido normas restrictivas para la instalación de estas antenas, entre estas la prohibición de la instalación de antenas de telefonía móvil en los edificios, resulta necesario que las empresas de telefonía celular en México, deban solicitar el permiso correspondiente a cada municipio de las Entidades Federativas, para la construcción e instalación de sus antenas.

Lo anterior, a fin de no contravenir el párrafo quinto del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

**CUARTA.** Esta Comisión Dictaminadora considera, en virtud de lo expuesto, que resulta por demás necesario y urgente se atiendan las problemáticas de estaciones terrenas de telefonía celular en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, como es el de la Colonia 3 de Mayo, donde desde 2001 y la instalada en pleno centro de la ciudad, en la calle Revolución de 1910, primero por razones de salud y segundo porque no se han verificado su instalación.

**QUINTA.** Esta Comisión Dictaminadora estima que derivado de que la competencia de la SCT consiste en la operación de las concesionarias de telefonía, la evaluación ambiental por la instalación de una antena en un predio urbano corresponde a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología del Gobierno del Estado y determinación de la compatibilidad con el uso del suelo de la instalación de dicha antena es competencia del Ayuntamiento, debe exhortarse a dichas autoridades a que emitan información sobre la regulación existente y su aplicación, a fin de que las empresas no abusen de la concesión otorgada por el Gobierno federal para invadir zonas urbanas sin tomar en cuenta las medidas correspondientes de prevención y precaución.

En otras palabras, esta Comisión Dictaminadora está convencida de que resulta necesario obligar a los concesionarios de telefonía celular a que sus antenas sean colocadas de tal manera que no dañen la salud y pongan en peligro a la población, exigir una evaluación de riesgo en cada proyecto de instalación de tales antenas, basándose en los estudios indispensables sobre los efectos ocasionados por su instalación en la salud pública y los ecosistemas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión que suscribe, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita respetuosamente al H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, remita a esta Soberanía, en un plazo que no exceda de 10 días naturales, un informe sobre la reglamentación y la normatividad vigentes en dicho ayuntamiento, en materia de construcción, instalación, funcionamiento y reubicación de las estaciones terrenas de telefonía celular, así como del número, ubicación, propietario y permiso emitido por el aludido Ayuntamiento, respecto de las antenas de base de telefonía celular, ubicados en La Paz.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita respetuosamente al H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, remita a esta Soberanía, en un plazo que no exceda de 10 días naturales, un informe sobre las acciones que se hayan emprendido para atener el problema que enfrentan desde el año 2001, los habitantes de la Colonia 3 de Mayo, de la Ciudad de La Paz, debido a la instalación de una antena de telefonía celular.

**TERCERO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, así como de Salud, remita a esta Soberanía, en un plazo que no exceda de 10 días naturales, un informe sobre las normas y medidas precautorias, en relación con las radiaciones no ionizantes, así como su efecto en la salud de la población, a fin de garantizar la salvaguarda de la salud pública dentro de las zonas donde se instale o se tenga previsto instalar antenas de base de telefonía celular o todo aquel equipo que produzca radiofrecuencias y campos electromagnéticos.

**CUARTO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, remita a esta Soberanía, en un plazo que no exceda de 10 días naturales, un informe sobre los títulos de concesión de aquellas empresas que han instalado antenas de telefonía celular y las acciones que ha llevado a cabo en contra de aquellas empresas que han instalado dichas antenas, sin los permisos estatales y municipales respectivos.

Dado en la Sala de *de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión*, en México Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil doce.

## TERCERA COMISIÓN